FUNDAMENTOS

La situación en que se encuentran los jubilados y retirados bancarios de la ex caja de previsión de la Provincia de Río Negro, es de suma gravedad debido a la inexistencia de cobertura médico-asistencial en todo el territorio provincial.

Lo que particularmente agrava notoriamente la difícil situación es la circunstancia que vive la Obra Social Bancaria (OSBA) que se encuentra en virtual estado de convocatoria y con atención nula de las prestaciones.

Lo particular de la situación es que los retirados bancarios de Río Negro no pueden acceder ni al IPROSS ni al PAMI, pues el convenio de transferencia de la Caja de Previsión Social a la Nación no los incluye.

Por ello se impone gestionar una modificación o bien una addenda que incluya a este grupo de beneficiarios permitiéndoles a opción de traspaso de obra social, para que de esta manera puedan incorporarse al PAMI, en tanto, Jubilados del Anses.

Para lograr tal objetivo se propone un agregado en el tercer párrafo de la Cláusula Decimotercera del siguiente texto "Los titulares de los beneficios previsionales al momento de la presente transferencia continuarán adheridos a la Obra Social Provincial, con excepción de los retirados y jubilados del ex Banco de la Provincia de Río Negro, quienes al momento de la transferencia eran, y actualmente son, afiliados a la Obra Social Nacional (I:S:S:B hoy OSBA – Solidaridad, para quienes regirán la ley nº 23660 y los Decretos Nacionales nº 9/93, 292/93, 504/98 y ccdtes, que asegurarán el acceso a la libre opción de traspaso de Obra Social".

Por ello:

Autor: Labor Parlamentaria.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Artículo 1°.- Solicitar a las partes signatarias del convenio de Transferencia del sistema de Previsión Social de la Provincia de Río Negro al Estado Nacional, de fecha 31 de mayo de 1996 que, con vigencia a partir del 2 de mayo, que fuera ratificado por la ley provincial n° 2988, suscripto entre el Estado Provincial y el Poder Ejecutivo Nacional, la modificación o agregado en el tercer párrafo de la cláusula decimotercera del siguiente texto "Los titulares de los beneficios provisionales al momento de la presente transferencia continuarán adheridos a la Obra Social Provincial, con excepción de los retirados y jubilados del ex Banco de la Provincia de Río Negro, quienes al momento de la transferencia eran, y actualmente son, afiliados a la Obra Social Nacional (I:S:S:B hoy OSBA – Solidaridad, para quienes regirán la ley n° 23660 y los Decretos Nacionales n° 9/93, 292/93, 504/98 y ccdtes, que asegurarán el acceso a la libre opción de traspaso de Obra Social".

Artículo 2°.- De forma.